

ANEXO 2

**ORDENANZAS Y
DECRETOS**

**HCD LOMAS DE
ZAMORA**



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 207-P-18 (HCD).-

VISTO:

La vigencia del Artículo 41 de la Constitución Nacional sobre el cuidado del ambiente.

La Ley Nacional N° 25916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, que establece circuitos diferenciales para los residuos fracción seca y húmeda, como la formalización de los circuitos de los cartoneros/recuperadores urbanos.

La vigencia del Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en relación al cuidado del ambiente y evitar la contaminación del aire, agua y tierra.

La vigencia de la Ley Provincial 13592, sancionada en el año 2006, establece los principios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) y promueve la reducción de los residuos enviados a enterramiento y el establecimiento de sistemas de recolección diferenciada, reconociendo la labor de los cartoneros/recuperadores urbanos.

CONSIDERANDO:

Que la Gestión de los Residuos en el Área Metropolitana de Buenos Aires atraviesa un momento crítico, con rellenos sanitarios colapsados y la proliferación de basurales clandestinos a cielo abierto.

Que es una prioridad para nuestro municipio lograr la disminución de los residuos enviados a enterramiento en los rellenos sanitarios de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

Que la recolección diferenciada de los materiales reciclables es una de las formas más eficientes de lograrlo.

Que la mencionada Ley Nacional establece los lineamientos de una Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y, por lo tanto la forma en que los residuos deben ser tratados de manera diferenciada en función de si son reciclables o no.

Que la Ley de la Provincia de Buenos Aires garantiza y promueve la incorporación de Cartoneros/Recuperadores urbanos en los circuitos formales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que el desarrollo de cooperativas de Cartoneros/Recuperadores urbanos ha demostrado ser una forma de lograr trabajo genuino e inclusión social.

Que la participación de cooperativas de Cartoneros/Recuperadores Urbanos ha demostrado generar niveles de mayor participación vecinal, logrando mayores toneladas recuperadas.

Que la participación ciudadana es uno de los ejes estructurales del Gobierno Abierto y promueve la co-creación y planificación de proyectos acorde a las necesidades de los vecinos del partido.

Que es un derecho de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires el acceso a un ambiente saludable.

Que en función de garantizar el acceso a este derecho es necesaria la ejecución de políticas de promoción y fortalecimiento de sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos con inclusión social.

Que es prioridad crear un espacio de participación abierto, transparente y acorde a las necesidades específicas de nuestra localidad.

Que nuestro municipio se compromete desde hace años con el cuidado del ambiente con el objetivo de protegerlo, como también la calidad de vida de la población.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora es parte integrante de nuestro territorio y, en función de su rol en la vida institucional municipal, debe ser un ejemplo a nivel territorial.



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 207-P-18 (HCD).-

//2.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Créase La Mesa Local de Gestión Sustentable de Lomas de Zamora para ----- la búsqueda de soluciones y diagrama de propuestas en torno a la gestión de los residuos, considerando la problemática ambiental que enfrenta el Área Metropolitana de Buenos Aires, con el objetivo de acompañar a cartoneros individuales, a Cooperativas de Cartoneros/Recuperadores Urbanos y a las dependencias municipales, en la búsqueda de soluciones tendientes a la reducción de residuos y/o aprovechamiento de material reciclable en el ámbito de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa Local de Gestión Sustentable persigue además los siguientes ----- objetivos:

- Promover lo establecido por la Ley Nacional 25.916 y la Ley Provincial 13.592.
- Fomentar la creación de sistemas alternativos y eficientes de recolección de residuos –fracción seca- en el partido de Lomas de Zamora.
- Brindar asesoramiento técnico y acompañamiento a cartoneros y a las Cooperativas de Cartoneros/Recuperadores Urbanos que, previamente inscriptas en la misma, promuevan las metas de la presente Ordenanza.
- Fortalecer a las Cooperativas de Cartoneros/Recuperadores Urbanos existentes mediante programas que les permitan desarrollar actividades en conjunto con las instituciones, organizaciones en el territorio de Lomas de Zamora, y promover la organización de cartoneros independientes.
- Proponer al Departamento Ejecutivo programas y políticas públicas que contemplen a las Cooperativas de Cartoneros/Recuperadores Urbanos como actores fundamentales en la recuperación de materiales reciclables, brindando espacios de participación y decisión para estos emprendimientos.

ARTÍCULO 3°.- Las Cooperativas de Cartoneros/Recuperadores Urbanos y los cartoneros ----- independientes, que cuentan con domicilio legal y desarrollen sus actividades en el partido de Lomas de Zamora, trabajarán junto al Municipio, manteniendo su autonomía, en los programas de promoción ambiental establecidos por el Departamento Ejecutivo, en consideración a su conocimiento en el tema y la búsqueda permanente de generación de condiciones de trabajo dignas para los Cartoneros/Recuperadores Urbanos del distrito.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Registro Interno de Cooperativas de Cartoneros / ----- Recuperadores Urbanos y de cartoneros. El registro será confeccionado por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Mesa Local de Gestión Sustentable.

ARTÍCULO 5°.- La Mesa se compondrá por:

- a) Un representante por cada una de las cooperativas e instituciones de Recuperadores Urbanos con domicilio legal y que desarrollen sus actividades en el Partido de Lomas de Zamora y la Federación Argentina de Cartoneros, Carreros y Recicladores.
- b) Un representante por cada una de las diferentes áreas municipales que se relacionen con esta problemática.



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 207-P-18 (HCD).-

1/3.

- c) Representantes del Honorable Concejo Deliberante respetando la proporcionalidad con la que cuenta cada Bloque Político en la integración del H. Cuerpo.
- d) Se invitará a representantes de la Provincia de Buenos Aires con competencia en la materia y universidades.

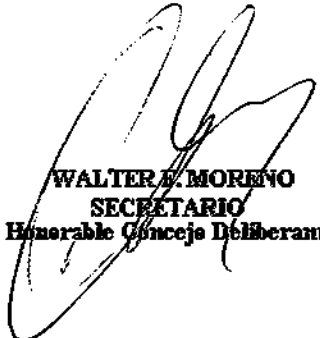
ARTÍCULO 6°.- Apruébase la presente Ordenanza con sus vistos y sus considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
----- Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 11 DÍAS DEL MES
DE JULIO DE 2018.-**

REGISTRADA BAJO EL N° 16566.-

CSG.


WALTER E. MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CASASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1859-P-18 (HCD).-

VISTO:

La labor que la Mesa Local de Gestión Sustentable, institucionalizada por Ordenanza 16.566, viene realizando en sus reuniones periódicas como un espacio de participación abierto, transparente y acorde a las necesidades específicas de la comunidad de cartoneros/as de Lomas de Zamora.

El trabajo que el movimiento de cartoneros/as viene realizando desde hace muchos años en el distrito, muchos de ellos/as constituyéndose en cooperativas de trabajo y organizándose para la creación de fuentes de trabajo genuino con inclusión social, y en concordancia con el cuidado del ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa, presentada para la búsqueda de soluciones y de diagramar propuestas en torno a la gestión de los residuos, en tanto problemática ambiental que enfrenta el Área Metropolitana de Buenos Aires, con el objetivo de acompañar a cartoneros/as individuales y cooperativas urbanas, se desarrolló durante todo este año y desde la sanción de la Ordenanza 16.566 se plasma formalmente en su libro de actas.

Que la Mesa está conformada por un representante por cada una de las Cooperativas e Instituciones de Recuperadores Urbanos con domicilio legal y que desarrollen sus actividades en el Partido de Lomas de Zamora, un representante por cada una de las diferentes áreas municipales que se relacionen con esta problemática, y un representante del Honorable Concejo Deliberante en proporción a la integración del cuerpo.

Que la Mesa tiene como uno de sus fines la co-creación de un sistema de recolección diferenciada municipal para el que se hace necesaria una puesta en marcha de un procedimiento logístico acorde a las necesidades y a la diagramación de la recolección puerta a puerta.

Que la Mesa, funcionando reglamentariamente, acordó formular en conjunto al Departamento Ejecutivo Municipal una política pública de pase libre para colectivos de líneas comunales a los cartoneros/as del distrito que trabajen en Lomas de Zamora.

Que en el marco de las políticas de cuidado del ambiente, como de las políticas de participación ciudadana y co-gestión, corresponde la eliminación de trabas que perjudican a los trabajadores/as cartoneros/as de la economía popular, en esta nueva conquista de derechos como es el acceso al transporte gratuito para asegurar su derecho al trabajo.

Que la presente ordenanza es la culminación de un trabajo colectivo realizado por la Mesa Local de Gestión Sustentable en ejercicio de sus funciones.



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1859-P-18 (HCD).-

2//

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE
SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Las empresas de Transporte Público Colectivo por Automotor de
----- Pasajeros que exploten líneas regulares de jurisdicción comunal dentro
de los límites del Partido de Lomas de Zamora, deberán transportar gratuitamente a
trabajadores cartoneros/as que tengan domicilio en Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la gratuidad al transporte para la comunidad
----- de cartoneros/as de Lomas de Zamora que se acreditará con una
credencial expedida por este Municipio en acuerdo al listado que podrá ser modificado por
el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Mesa Local de Gestión Sustentable.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase la entrega de un libre tránsito y estacionamiento a cada
----- cooperativa a fin de poder dar cumplimiento a sus funciones laborales.
La emisión del mismo estará a cargo de la Dirección Municipal de Tránsito en base a un
listado propuesto por la Mesa Local de Gestión Sustentable. .-


ARTÍCULO 4°.- Apruébase la presente con sus vistos y sus considerandos.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

-----Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 7 DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DE 2018.-**

REGISTRADA BAJO EL N° 16781.-


WALTER MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CASASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1330-P-16 (HCD).-

VISTO:

La labor de la Cooperativa de Villa Fiorito “Jóvenes en Progreso”, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires propone el desarrollo de circuitos de recolección diferenciada.

Que la cooperativa “Jóvenes en Progreso” comenzó a trabajar en el 2001 en función de pelear la situación económica que atravesaba nuestro país, a través de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, generando trabajo digno para los trabajadores cartoneros de nuestro distrito, generando concientización ambiental y con un sostenido compromiso con el desarrollo de un hábitat sustentable.

Que actualmente trabajan 56 cooperativistas, recuperando más de 30 toneladas mensuales de materiales reciclables.

Que la cooperativa Jóvenes en Progreso tiene un convenio (Ordenanza 15321/15) con la Municipalidad de Lomas de Zamora cuya finalidad es colaborar y articular de manera recíproca el trabajo vinculado a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que se generen en el ámbito territorial del municipio.

Que es una prioridad para nuestro municipio lograr la disminución de los residuos enviados a enterramiento en los rellenos sanitarios de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

Que la recolección diferenciada de los materiales reciclables es una de las formas más eficientes de lograrlo.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora es parte integrante de nuestro territorio y en función de su rol en la vida institucional municipal, debe ser un ejemplo a nivel territorial.

Que nuestro municipio se compromete desde hace años con el cuidado del ambiente con el objetivo de protegerlo, como también la calidad de vida de la población.

POR TODO TODO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO 1°.- Establécese un programa de separación de residuos en todas las -----dependencias de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- Todos los materiales reciclables serán retirados por la Cooperativa -----“Jóvenes en Progreso”, los días viernes en el horario de 15 a 17 hs. La mencionada Cooperativa deberá proveer un listado de personal a cargo de la tarea.



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1330-P-16 (HCD).-

2/.

ARTICULO 3°.-La Cooperativa será responsable del retiro de los materiales reciclables, -----como así también de la seguridad de las personas que realicen dicha tarea, y del mantenimiento de la higiene del edificio y mobiliario, por ser el ámbito de éste H. Cuerpo un espacio de trabajo administrativo permanente. Siendo las condiciones expresadas de cumplimiento obligatorio por parte de la Cooperativa.


ARTICULO 4°.- Apruébase el presente Decreto con sus visto y sus considerandos.

ARTICULO 5°.- De forma.

**SANCIONADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 19 DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DE 2016.-**

REGISTRADO BAJO EL N° 27/16.-

MLB.


WALTER F. MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 155-P-17 (HCD).

VISTO:

La Ley 25916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios. La vigencia de la Ley Provincial 13592 que establece los principios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU).

La vigencia de la Ley Provincial 14273 que establece las obligaciones de los Grandes Generadores de residuos.

La vigencia y el espíritu de las Resoluciones 138/13 y 139/13 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) que regula la Gestión de los Residuos de los Grandes Generadores; y

CONSIDERANDO:

Que la Gestión de los Residuos en el Área Metropolitana de Buenos Aires atraviesa un momento crítico, con rellenos sanitarios colapsados y la proliferación de basurales clandestinos a cielo abierto.

Que la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires propone el desarrollo de circuitos de recolección diferenciada.

Que los Grandes Generadores se encuentran comprendidos en normas específicas que requieren el desarrollo de planes de gestión específicos.

Que es una prioridad para nuestro municipio lograr la disminución de los residuos enviados a enterramiento en los rellenos sanitarios de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

Que la recolección diferenciada de los materiales reciclables es una de las formas más eficientes de lograrlo.

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) ha creado el registro de tecnologías para la creación de destinos sustentables priorizando la incorporación de cooperativas de Recuperadores Urbanos.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Establécese que los grandes generadores de residuos domiciliarios o -----asimilables a éstos, ubicados en este distrito, así como los que se hayan integrado con posterioridad, gestionaran, de forma prioritaria, la gestión de los residuos fracción seca con las Cooperativas de Recicladores Urbanos registradas en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y que tengan su domicilio real en el Partido de Lomas de Zamora, y se incorporarán al programa de Generadores Privados de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), para otro tipo de residuos; como lo establece el Artículo 1 de la ley 14.273 de la Provincia de Buenos Aires y la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidos en la presente ordenanza los grandes generadores ----- ubicados en el distrito no alcanzados por el decreto-ley 9111/78 o que no se hayan integrado con posterioridad. Los mismos deberán asumir los costos de transporte y disposición final de los residuos por ellos producidos.



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 155-P-17 (HCD).-

2/.

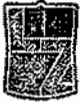
ARTICULO 3°.- A los fines de la presente ordenanza se denominan grandes generadores, ----- a aquellos que generen más de 1000 (mil) kilogramos al mes como lo establece el art. 3 de la ley 14.273 y las Resoluciones Ministeriales n° 137, 138 y 139/13 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

ARTICULO 4°.- Se mencionan los siguientes “grandes generadores” a Título Ilustrativo y -----sin carácter taxativo:

- a) Los hoteles, hoteles alojamiento y albergues transitorios.
- b) Los bancos y entidades financieras
- c) Los hipermercados, supermercados, los mini-mercados y los autoservicios
- d) Los shoppings, las galerías comerciales y los centros comerciales a cielo abierto (ferias)
- e) Los locales que posean una concurrencia de más de 300 personas por evento, conforme habilitación otorgada por este municipio.
- f) Los establecimientos pertenecientes a una cadena comercial, entendiéndose por esta al conjunto de más de cinco establecimientos que se encuentren identificados bajo una misma marca comercial, sin distinción de su condición individual de sucursal o franquicia.
- g) Los comercios, las industrias y toda otra actividad privada que estén dentro de los parámetros de la normativa referenciada.
- h) Los establecimientos que presten servicios gastronómicos o en donde se elaboren, fraccionen y/o expendan bebidas y/o alimentos.
- i) Los establecimientos de expendio de comidas crudas sean carnes, verduras o frutas.
- j) Los establecimientos comerciales donde se alberguen animales, establos, mataderos, corrales, criaderos y zoológicos.
- k) Las clínicas, los hospitales, los sanatorios o los centros de salud privados, a excepción de los residuos patogénicos.
- l) Los institutos privados que brinden servicios de salud con internación.
- m) Barrios cerrados y clubes de campo.

ARTICULO 5°.- La autoridad de aplicación establecerá las condiciones particulares ----- para los grandes generadores mencionados en el artículo anterior, los que deberán contratar los servicios de transporte de los prestadores habitados a tal fin, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 6°.- La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo, ----- disponiéndose la apertura de un Registro Municipal para la inscripción de los Grandes Generadores, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 1° de la Ley 14.273 y artículo 1° de esta normativa legal, los cuales quedarán obligados a contratar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta, con empresas habilitadas a tal fin –las cooperativas de Recuperadores Urbanos registradas en el OPDS serán consideradas como prestatarias prioritarias de este servicio. Se aconseja la creación del Registro Referenciado.



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 155-P-17 (HCD).

3/.

ARTICULO 7°.- Queda absolutamente prohibido a los grandes generadores, -la -----colocación de residuos en la vía pública, o vender los materiales reciclables si este no fuera el objeto, de los mismos, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo, efectuará auditorías, reempadronamiento ----- de los Grandes Generadores y efectuará un registro ambiental de Grandes Generadores del distrito, con una periodicidad no mayor a 4 años. Queda autorizado también para efectuar verificaciones, constataciones, relevamientos y toda clase de acciones en materia de control y fiscalización obligadas por la presente -siendo imprescindible la presentación de los certificados de disposición final homologados por el OPDS-. Las inspecciones se efectuaran por medio del órgano administrativo que el Departamento Ejecutivo señale en su decreto reglamentario.

ARTICULO 9°.- Son obligaciones de los Grandes Generadores adoptar medidas ----- tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan. Para ello deberán presentar planes anuales de manejo responsable de residuos, que prevean la reducción progresiva en la generación con objetivos y meta mensurables. Dichos planes se presentaran ante la Autoridad de Aplicación. También deberán proceder a separar y clasificar correctamente los residuos sólidos urbanos en origen en fracciones húmedas y reciclables.

El generador deberá proveer dentro del establecimiento o propiedad la cantidad necesaria de recipientes para habilitar y garantizar la correcta disposición de cada fracción de residuos de forma diferenciada, según corresponda. Dichos recipientes deberán estar claramente señalizados y ser accesibles a todo sujeto (tanto quienes desarrollen sus actividades en el establecimiento o la propiedad como quienes sean ajenos a los mismos), a fin de garantizar la calidad del material y evitar la mezcla de residuos.

ARTICULO 10°.- El plan de gestión tendrá la vigencia de un año, y solicitar dentro de -----los 30 (treinta) días anteriores al vencimiento la aprobación del plan de gestión su renovación. La autoridad de aplicación está facultada a requerir la documentación o datos que considere necesarios a fin de expedirse sobre el particular, según artículo 3° de la Resolución Ministerial N°137/13 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 11°.- Establécese que las industrias de segunda categoría deberán obtener -----o renovar el certificado de aptitud ambiental y contarán con su propia gestión integral de residuos urbanos que deberán ser dispuestos en cada uno de sus flujos correspondientes según la normativa vigente. Es decir, que deberán realizar el tratamiento, gestión y disposición final de sus residuos, según Resolución Ministerial N°139/13 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 12°.- Apruébase la presente con sus vistos y sus considerandos.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. -----Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 10 DIAS DEL MES
DE MAYO DE 2017.-**

REGISTRADA BAJO EL N° 16161.-

MLB.


WALTER F. MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CANASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1292-P-16 (HCD).-

VISTO:

Que resulta fundamental generar un marco regulatorio que ampare, contenga y reconozca las propuestas educativas no convencionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe garantizar los derechos a la educación y el conocimiento a partir del reconocimiento y respeto por la diversidad cultural y la libertad de enseñanza.

Que en los últimos años surgieron numerosas experiencias educativas no convencionales comunitarias, que funcionan como espacios de inclusión social que contienen a sectores de la población en situación de vulnerabilidad social.

Que esas experiencias buscan garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

Que resulta indispensable darles un marco legal que facilite su incorporación progresiva al sistema de educación formal.

Que el trabajo de cada Institución Educativa Comunitaria se realiza siguiendo los lineamientos del diseño curricular establecidos por la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la Ley N° 14.628 viene a establecer el marco regulatorio de las Instituciones Educativas Comunitarias de Nivel Inicial, encargadas de brindar educación y cuidado a la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad, desarrollar formas de gestión ampliamente validadas en el ámbito social y pedagógico, promover la inclusión y garantizar la universalidad de la educación.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La Mesa Local de los jardines comunitarios es un órgano esencial para el funcionamiento de los mismos en los términos de la Ley 14.628. Tendrá por misión, la elaboración del Plan de Acción y garantizar el funcionamiento de las Instituciones educativas comunitarias en el territorio del municipio de Lomas de Zamora. Es un espacio de participación abierto, al que podrán incorporarse instituciones en el momento en que éstas lo decidan, siempre y cuando cumplan con los requisitos y los procedimientos previstos en este reglamento que se basa en la identidad comunitaria según ley 14.628.

ARTICULO 2°.- OBJETIVOS

----- Son objetivos de la Mesa:

- 1- Realizar un diagnóstico de la situación de Los Jardines Comunitarios, en el territorio de Lomas de Zamora
- 2- Relevar la oferta de Jardines Comunitarios, confeccionando un registro único y abierto cuyo requisito sea cumplir con el artículo 4to de la ley 14628.
- 3- Diseñar un Plan de Acción, intersectorial territorial, para garantizar el funcionamiento óptimo de los Jardines comunitarios teniendo en cuenta las problemáticas propias.
- 4- Monitorear el cumplimiento del Plan.
- 5- Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan.
- 6- Participar junto al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en los ámbitos de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan al buen funcionamiento.
- 7- Supervisar a las organizaciones prestadoras de servicios en base a los criterios y estándares establecidos por la autoridad de aplicación de la Ley.
- 8- Difundir las acciones realizadas por la Mesa con el fin mantener una comunicación fluida con sus integrantes
- 9- Confeccionar todo dato estadístico del municipio vinculado con la educación en los jardines comunitarios



//2.

10- Asesorar y/ o gestionar trámites para cumplimentar los requisitos para el funcionamiento de los Jardines Comunitarios

11- Celebrar acuerdos con el estado Nacional, Provincial, Municipal, Universidades, Agencias de cooperación y organizaciones representativas de la comunidad que tiendan al más acabado cumplimiento del plan de acción.

12- Dictar su reglamento interno.

ARTICULO 3°.- COMPOSICIÓN

----- La Mesa Local de los Jardines comunitarios estará compuesta por las siguientes Organizaciones:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal en sus áreas de Secretaria de Desarrollo Social, Subsecretaria de Educación, Dirección Municipal de Relaciones Institucionales.
- b) Jardines de Infantes Comunitarios que reúnan los requisitos del artículo 4° de la ley 14628 se encuentre o no dentro de la resolución 65/11

Todas las instituciones participarán a través de la designación de un/ a representante titular y un/ a suplente y conforme los espacios que se crean al efecto, con excepto del Municipio que deberá designar un titular y un suplente por cada una de las áreas mencionadas en el apartado a).

ARTICULO 4°.- INCOMPATIBILIDADES:

----- No podrán integrar La Mesa Local como representante titular o suplente:

- a) Quienes no estén designados por las Instituciones
- b) Quienes registren condena y/o procesos penales por delito en perjuicio de niños, niñas, adolescentes y familia.
- c) Quienes se encuentren inscriptos/ as como deudores/ as alimentarios/ as morosos/ as en los distintos Registros existentes o a crearse en la República.
- d) Quienes se encuentren en infracción a las disposiciones referidas al trabajo juvenil y quienes infrinjan la prohibición del trabajo infantil.
- e) Quienes hayan violado o afectado los derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes descriptos en el título I, Capítulo Único de la ley 13.298.
- f) Quienes se encuentren inscriptos en el registro de delitos sexuales.
- g) Quienes se encuentren condenados por cualquier tipo de delito, en la medida que no haya purgado la condena.
- h) Quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública y no se encuentre rehabilitado.
- i) Quienes se encuentren procesados y/o condenados por delitos de lesa humanidad.

ARTICULO 5°.- ORGANOS

----- La Mesa Local estará compuesta por los siguientes órganos:

- 1- Asamblea Ordinaria
- 2- Asamblea Extraordinaria
- 3- Comisiones Temáticas.
- 4- Junta de Coordinadores.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES:

----- **ASAMBLEA ORDINARIA**

- 1- Es el órgano máximo de la Mesa Local.
- 2- Define y desarrolla el Plan de Acción Intersectorial Territorial, tomando decisiones de carácter estratégico y delineando las políticas públicas
- 3- Define sobre la vinculación con otros actores públicos o privados de la comunidad que no integran la Mesa Local.
- 4- Definen los temas a trabajar en comisiones
- 5- Confecciona el Registro Interno de Jardines Comunitarios que integran La Mesa Local, estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1292-P-16 (HCD).-

//3.

6- Decide la inscripción, admisión y/o permanencia de Jardines Comunitarios que integren La Mesa Local, debiendo ser cada una de las instancias previstas adecuadamente reglamentadas, permitiendo el pleno y cabal ejercicio del derecho de defensa. La no permanencia solo podrá decidirse por el voto de los 2/3 de los presentes en las asambleas.(será motivo de la no permanencia el incumplimiento de los requisitos para su participación en la Mesa Local).

7- Resuelve quienes coordinarán las comisiones temáticas, a través de sus representantes titulares.

8- Elige dos secretarios/as, uno de actas y otro de asistencia, por cada asamblea.

9- Elige un presidente y un vicepresidente para cada asamblea.

10- Propone y decide temas para la confección del orden del día de la próxima Asamblea.

11- Resuelve sobre las modificaciones del presente reglamento.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1- Tomará postura y definirá líneas de acción en casos de extrema urgencia y gravedad que requieran de una convocatoria a la Mesa Local de modo excepcional.

COMISIONES TEMATICAS

1- Son los espacios de trabajo sistemático de la Mesa Local definidos por la Asamblea Ordinaria

2- Se avocan al tratamiento de los temas determinados en Asamblea, en concordancia con los lineamientos estratégicos delineados por la misma.

3- Desarrollan acciones de diagnóstico, monitoreo, investigación, intercambio, formación y difusión en base a los lineamientos que la Asamblea determine.

4- Realiza informes de su accionar que serán presentados ante la Junta Coordinadora para su examen, análisis y posterior aprobación por la Asamblea.

JUNTA COORDINADORA

1- Monitorea el trabajo de las Comisiones.

2- Articula el trabajo de las Comisiones en base a criterios educativos

3- Presenta a la Asamblea los informes sobre el trabajo de cada una de las comisiones para su aprobación.

4- Convoca las Asambleas.

5- Establece el orden del día de cada Asamblea, en base a lo decidido por la Asamblea anterior, como así también las nuevas temáticas que surjan de las diversas comisiones

6- Actualiza y fiscaliza el registro de Jardines Comunitarios inscriptos en la Mesa Local.

7- Hace cumplir las decisiones de la asamblea.

8- Mantiene las comunicaciones con el Ejecutivo y el legislativo Comunal y con las demás instituciones y/o personas de la comunidad.

9- Supervisa a las organizaciones prestadoras de servicios a niños y adolescentes, según el Art. 2 Inc. 7) del presente reglamento

10- Participa de la supervisión, acompañamiento y capacitación de los Jardines Comunitarios

11- Supervisa la utilización de los recursos destinados a los programas aprobados por la asamblea.

ARTÍCULO 7º.- REGISTRO INTERNO DE JARDINES COMUNITARIOS

----- Créase el Registro Interno de Jardines Comunitarios integrantes De la Mesa Local que será confeccionado por la Asamblea Ordinaria de acuerdo a las admisiones de Jardines Comunitarios que ella determine integren la Mesa Local.

A tales efectos el registro estará conformado por Jardines Comunitarios:

1 – Con Personería Jurídica expedida por autoridad de contralor

2 – Con Personería Jurídica en trámite por ante la autoridad de contralor

3 – Sin Personería Jurídica, en éste caso deberán acreditar una trayectoria y trabajos concretos en relación a la educación inicial y cumplimentar el art 4º inc. A de la Ley 14.628.



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1292-P-16 (HCD).-

//4.

ARTÍCULO 8°.- INSCRIPCIÓN

----- Respecto de la inscripción de los Jardines Comunitarios a la Mesa Local, se requerirá:

- a) Nota con membrete y datos básicos de la institución, firmada por su responsable máximo en el territorio solicitando la inscripción y designando a un/ a representante titular y a un/ a suplente para participar en la Mesa Local.
- b) En caso que el Jardín Comunitario cuente con Personería Jurídica expedida por autoridad de contralor o en trámite ante la misma, se requerirán copias de la documentación que acredite su personería
- c) A su vez, se requerirá que el Jardín Comunitario firme el Libro de Inscripción a la Mesa Local, creada a tales fines.
- d) En el momento de inscripción los Jardines Comunitarios recibirán copia del presente reglamento.
- e) Admitida el Jardín Comunitario por la Asamblea Ordinaria, se incorporarán sus datos al Registro Interno de Jardines Comunitarios integrantes de la Mesa Local.

**ARTÍCULO 9°.- PAUTAS GENERALES DE TRABAJO PARA CADA UNO DE
----- LOS ÓRGANOS**

1- ASAMBLEA (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA):

1. Podrán participar de las Asambleas todos Los Jardines Comunitarios previstos en el Art. 3 del presente, debidamente inscriptos en el Registro Interno conforme al Art. 8 del presente.
2. Se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más una de los Jardines Comunitarios inscriptos. Luego de una hora de espera y en caso de no reunir el quórum requerido, la Asamblea sesionará con los representantes presentes.
3. Se celebrará, como mínimo, una Asamblea Ordinaria por mes.
4. En las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, tendrán voz y voto todos/as los/as representantes titulares o suplentes que hayan participado en Asambleas Ordinarias y en Comisiones Temáticas inmediatas anteriores, según la regularidad prevista en al Art. 10 del presente reglamento
5. Los jardines comunitarios debidamente inscriptos en el Registro Interno siempre tendrán un voto, a través de su miembro titular o en caso de ausencia de su suplente.
6. Los Jardines Comunitarios recientemente inscriptos participarán sólo con voz en su primer Asamblea.
7. Las Asambleas Ordinarias se convocarán con 15 días de anticipación mediante llamados telefónicos y/o envío de correos electrónicos, según los datos proporcionados por la Institución al momento de inscribirse. Sin perjuicio de una publicación en un medio periodístico de amplia cobertura en la zona Deberá establecerse con precisión el día, horario y lugar a realizarse.
 - a) La Primera Asamblea Ordinaria a realizarse deberá resolver sobre la cantidad y temáticas de las comisiones a crearse, no pudiendo superar el número de quince. Asimismo y en el mismo acto, por simple mayoría, deberá resolverse, además los Coordinadores de esas comisiones, que durarán un año en su mandato. No podrán elegirse más de un Coordinador por Jardín comunitario integrante de la Mesa Local.
 - b) La Junta de Coordinadores redactará el orden del día decidido por Asamblea anterior y lo remitirá junto a la convocatoria a asamblea mediante correo electrónico y los demás medios previstos en la normativa.
 - c) No se podrán tratar temas por fuera del orden del día, a menos que se mocione y se acepte la moción por los 2/3 de los presentes.
 - d) Las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse con un mínimo de 72 horas de antelación, por la metodología prevista para la Asamblea Ordinaria y a través de la Junta de Coordinadores o por voluntad de la mitad más uno de los Integrantes inscriptos, lo que se deberá hacer saber a la Junta de Coordinadores.



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1292-P-16 (HCD).-

115.

- e) Habrá un Libro de Actas de Asambleas donde el secretario/a tomará debida nota del desarrollo de cada asamblea. A su vez, existirá un Libro de Registro de Asistencia, también llevado por un secretario/a, donde los miembros titulares y suplentes debidamente inscriptos firmarán su presencia.
- f) Las decisiones, excepto para los temas puntuales que este reglamento estipula, se tomarán por simple mayoría.

2- COMISIONES TEMÁTICAS:

1. Participarán de las comisiones temáticas todas los Integrantes inscriptos a la Mesa Local, que deberán formar parte de al menos uno de esos ámbitos de trabajo sistemático.
2. Participará un representante por cada Organización integrante de la Mesa Local, pudiendo recaer en el mismo representante y/o suplente designado para participar en la Asamblea Ordinaria
3. Cada Comisión funcionará con tres integrantes como mínimo, no pudiendo haber más de uno por organización integrante de la Mesa Local. Las comisiones se reunirán como mínimo dos veces al mes o cada 15 días.
4. Deberán establecer días y horarios fijos de reunión y, de ser posible, lugares definidos en función de facilitar la participación.
5. Deberán llevar actas o minutas de reunión y darse el modo de comunicación y organización que mejor se ajuste a los objetivos y cronograma de actividades que se propongan.
6. Se expedirán a través de informes debiendo tender al consenso de todos los actores, si esto no fuera posible, se tomarán por simple mayoría de los miembros inscriptos, a la Mesa Local. Se dejará constancia de la disidencia minoritaria. Esas propuestas deberán ser elevadas a la Junta de Coordinadores a fin de que estos la sometan a la próxima asamblea a reunirse.

3- JUNTA DE COORDINADORES:

1. Estará integrado por los coordinadores que surgirán a razón de un Coordinador por cada una de las Comisiones Temática
2. Los Coordinadores se elegirán en Asamblea entre los representantes titulares de las organizaciones, una vez definidas las Comisiones Temáticas. Cada Coordinador colaborará con la organización del trabajo en comisión.
3. La Junta de Coordinadores se reunirá como mínimo dos veces al mes o cada 15 días y con anterioridad a cada Asamblea en función de poner en común el trabajo de cada una de las Comisiones y redactar, cuando corresponda, el orden del día de aquella en base a lo resuelto por la Asamblea anterior, con más las temáticas que eleven cada una de las comisiones.
4. El mandato de la Junta de Coordinadores durará un año, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total por un período más.
5. En caso que por diversos motivos uno de los Coordinadores no pudiesen cumplir el tiempo de su mandato, la Comisión Temática, de la cual forma parte, deberá designar otro hasta la finalización del mandato para que ejerza esa función.
6. La junta tendrá como misión, además de las ya descritas, la de hacer cumplir las decisiones asamblearias; ejercer el debido control sobre los servicios locales; mantener las comunicaciones con el Ejecutivo Comunal y con las demás instituciones y/o personas de la comunidad.

ARTÍCULO 10°.- REGULARIDAD

Para mantener el carácter de organización o institución activa o regular y ejercer el derecho a voto en las Asambleas, además de los requisitos previstos en el presente reglamento, se requerirá la asistencia a las últimas 2 reuniones de Comisión o Comisiones Temáticas en que se haya inscripto y la asistencia a las últimas 2 Asambleas Ordinarias.



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1292-P-16 (HCD).-

//6.

En los casos en que se pierda la condición de activa o regular y la organización o institución manifieste su interés por reincorporarse, deberá presentar una nota firmada por su máximo responsable en la cual se exponga esa voluntad, ante la Junta de Coordinadores. Esta presentará el caso para consideración de la próxima Asamblea, en la cual la organización o institución solicitante podrá asistir contando con voz solamente.

ARTÍCULO 11°.- MODIFICACIÓN

----- El presente reglamento se podrá modificar en todo o en parte a través de una Asamblea Ordinaria y con el voto afirmativo de los 2/3 de los integrantes de la Mesa Local en condiciones de votar.

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

-----Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 9 DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 2016.-**

REGISTRADA BAJO EL N° 15970.-

CSG.


WALTER F. MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

LEY PROV. Nº 14628

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**MARCO REGULATORIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
COMUNITARIAS DE NIVEL INICIAL**

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º Estableciendo el Marco Regulatorio de las Instituciones Educativas Comunitarias de Nivel Inicial, encargadas de brindar educación y cuidado a la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad, desarrollar formas de gestión ampliamente validadas en el ámbito social y pedagógico, promover la inclusión y garantizar la universalidad de la educación.

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Cultura y Educación tendrá como objetivo garantizar el funcionamiento de las instituciones educativas comunitarias de nivel inicial, proporcionando a tal fin, la infraestructura necesaria para su funcionamiento, la capacitación continua de los/as educadores/as, la creación de programas específicos, la supervisión de la educación que se imparta, promoviendo la creación de sistemas de registro, relevamiento y estadísticas.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación encargada de satisfacer los requerimientos nutricionales y la prestación alimentaria correspondiente a los/as educandos/as, con el fin de mejorar la propuesta educativa.

CAPÍTULO II

De las Instituciones Educativas Comunitarias de Nivel Inicial

ARTÍCULO 4º: Son instituciones comunitarias de nivel inicial y destinatarias de esta ley, aquellas que:

- a) Surjan de la organización y gestión de una comunidad y como resultado de instancias previas de organización comunitaria tendientes a encontrar respuestas colectivas a las necesidades educativas insatisfechas, y se orienten hacia un objetivo transformador de la realidad circundante.
- b) Impulsen e implementen propuestas y soluciones educativas y sociales de una comunidad, satisfaciendo las demandas educacionales de nivel inicial.
- c) Promuevan la inclusión social a partir de espacios de escolarización de nivel inicial, con acentuada impronta comunitaria.
- d) Propicien la praxis horizontal, de carácter colectivo y solidario, sin fines de lucro.
- e) Eduquen mediante prácticas pedagógicas integradas con el sistema curricular de la primera infancia, respetando las particularidades culturales de la comunidad de origen.

f) Generen espacios formativos que desarrollen metodologías de trabajo y gestión adecuadas al contexto social, cultural y regional de las comunidades de las que emergen o en las que se insertan.

CAPÍTULO III

De los/as educadores/as comunitarios/as de nivel inicial

ARTÍCULO 5°: A los efectos de la presente ley, son educadores/as comunitarios/as de nivel inicial aquéllos que impartan educación en el marco de las instituciones comunitarias de nivel inicial, cuyo objeto sea el de satisfacer necesidades pedagógicas contextualizadas de la primera infancia, y se encuentren incluidos en procesos de capacitación y supervisión continua.

ARTÍCULO 6°: La designación de educadores/as comunitarios/as de nivel inicial será competencia de la Autoridad de Aplicación en coordinación con las instituciones educativas comunitarias de nivel inicial.

ARTÍCULO 7°: El régimen laboral de educadores/as comunitarios/as de nivel inicial se regirá, en lo pertinente, por las normas que a tal efecto establece la Ley 10.579, Estatuto del Docente, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°: El régimen laboral del personal administrativo, auxiliar y de maestranza de las instituciones comunitarias de nivel inicial se regirá, en lo pertinente, por lo que a tal efecto establece la Ley 10.430, -Régimen para el Personal de la Administración Pública, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°: El escalafón general de las instituciones comunitarias de nivel inicial será establecido por la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO IV

De las articulaciones interinstitucionales

ARTÍCULO 10: La Autoridad de Aplicación, en coordinación con las instituciones educativas comunitarias de nivel inicial, podrá realizar convenios con el Estado Nacional, Provincial, Municipios, Universidades, Agencias de Cooperación y Organizaciones representativas de la comunidad, en todas las áreas que considere pertinente y en aquellas vinculadas a la protección integral de los derechos de la niñez, establecidos por Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 13.298.

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 11: En los casos en que las instituciones comunitarias de nivel inicial, que brinden educación y cuidado a alumnos de cuatro (4) y cinco (5) años de edad, cuenten con educadores/as comunitarios/as de nivel inicial sin título docente, la Dirección General de Cultura y Educación promoverá las medidas conducentes para que obtengan titulación correspondiente, para lo cual valorará especialmente la experiencia, validación y capacitación de los/as educadores/as comunitarios/as de nivel inicial.

ARTÍCULO 12: Las instituciones educativas comunitarias de nivel inicial que se crearen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

ley, para brindar educación y cuidado a alumnos de cuatro (4) y cinco (5) años de edad, deberán contar con educadores/as comunitarios/as con título docente para atender esa matrícula. Idéntica disposición se aplicará a las instituciones educativas comunitarias de nivel inicial existentes, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley comiencen a brindar educación y cuidado a alumnos de cuatro (4) y cinco (5) años de edad.

ARTÍCULO 13: Modifícase el inciso a) del Artículo 15 del Decreto-Ley 9.319/79, Sistema Provincial de Bibliotecas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso a) Subvención mensual para el pago de gastos de funcionamiento y adquisición de material bibliográfico, cuyo monto será equivalente al duplo del sueldo básico inicial actualizado de un maestro de grado perteneciente a la Dirección General de Cultura y Educación el que se efectivizará en forma simultánea con el mismo día de cobro de los haberes mensuales de los docentes bonaerenses, según lo estipula mensualmente el organigrama de pagos de sueldos para los agentes de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo garantizará anualmente en la partida presupuestaria de la Dirección General de Cultura y Educación una partida específica destinada a las Instituciones Comunitarias de Nivel Inicial.

ARTÍCULO 15: El Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro del término de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Ley :14628

MARCO REGULATORIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMUNITARIAS DE NIVEL INICIAL. MODIFICA EL DEC-LEY 9319 DEL SISTEMA PROV.DE BIBLIOTECAS.(PRIMERA INFANCIA-45 DÍAS HASTA 5 AÑOS-CAPACITACIÓN-EDUCADORES-JARDINES DE INFANTES)

Promulgación :DECRETO 826/14 DEL 15/10/14

Publicación :DEL 10/11/14 BO Nº 27419 (SUPLEMENTO)

Modificaciones y Normativas Complementarias

[826/14](#) DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA LEY 14628.INSTRUIR A ORGANISMOS A ELABORAR DE MANERA CONJUNTA LA REGLAMENTACIÓN DE LA CITADA LEY EN EL PLAZO DE 60 DÍAS.(MARCO REGULATORIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMUNITARIAS DE NIVEL INICIAL)

[2299/11](#) APROBAR EL “REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROV.”. DEROGA EL DEC.6013/58.(ESCUELAS-ALUMNOS-TAREAS-PRECEPTOR-BIBLIOTECARIO-MAESTRO-DIRECTOR-ASISTENCIA-ACUERDOS DE CONVIVENCIA)

[593/15](#) APROBAR LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 14628 QUE ESTABLECIÓ UN MARCO REGULATORIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMUNITARIAS DE NIVEL INICIAL. DESIGNAR AUTORIDAD DE APLICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN. (JARDINES

DE INFANTES)



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1571-P-16 (HCD).-

VISTO:

La necesidad de los establecimientos de educación inicial comunitarios del distrito de Lomas de Zamora de obtener la habitabilidad y seguridad municipal, para ser presentadas ante la Dirección Provincial de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 14.628/15 se establece el marco regulatorio de las Instituciones Educativas Comunitarias de Nivel Inicial, encargadas de brindar atención integral a la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años, desarrollar formas de gestión ampliamente valoradas en el ámbito social y pedagógico, promover la inclusión y garantizar la universalidad de la educación.

Que a lo largo treinta años, estas instituciones contribuyeron a: a) mejorar las condiciones de cuidado de los niños y niñas de entre 0 y 5 años; b) propiciar la terminalidad educativa de sus hermanos más grandes, quienes ya no tenían que faltar a la escuela para cuidarlos; c) mejorar la cantidad y calidad de la alimentación que reciben a diario; d) visibilizar la situación social, económica y educativa de la población infantil más vulnerable; e) instalar en la agenda pública el tema; f) mejorar considerablemente las condiciones de educabilidad de esos niños y niñas que transitan sus primeros años escolares en estas instituciones; g) brindar atención integral de los niños y niñas conforme a la Ley de Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia (N° 26061/05).

Que en los últimos 10 años, la sanción de las leyes de Educación Nacional N° 26206/06, su modificatoria N° 27045/14 que establece la obligatoriedad de la sala de 4 años, y de Financiamiento Educativo N° 26075/05; y la ley de Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia, contribuyeron de forma sustancial al mejoramiento progresivo a la inclusión de los niños y niñas de entre 3 y 4 años al sistema educativo. En la misma línea, la Ley de Jardines Comunitarios (N°14628/15), sancionada en la Provincia de Buenos Aires, no sólo reconoce la labor de todas esas mujeres que a diario sostienen la gestión de las instituciones, también se reconoce la relevancia que las mismas han ido ganando en las trayectorias educativas de los chicos que asisten a ellas.

Que son más de cincuenta Jardines Maternales Comunitarios en nuestro distrito, con una matrícula de aproximadamente cinco mil niños y niñas que no se encuentran amparados por la ley, ya que no presentan los requisitos necesarios para acceder a los beneficios que otorga la misma. Esta circunstancia redundante en la imposibilidad de que los derechos laborales de esas mujeres voluntarias puedan ser reconocidos como corresponde; y que las familias no puedan tramitar la AUH por no contar con su número de CUE (Código Único de Establecimiento, otorgado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires), esas instituciones no están habilitadas a acreditar escolaridad.

Que la situación que atraviesan estas instituciones comunitarias, obstaculiza las trayectorias educativas de esos niños y niñas que deben acreditar la obligatoriedad de las salas de 4 y 5 años para acceder al nivel primario.

Que a pesar de los avances en términos de acceso a la educación que se han conseguido en estos años, aún queda mucho camino por recorrer.

Que la creación de la Mesa de Jardines Comunitarios del distrito constituye un paso más hacia el efectivo cumplimiento del derecho a la educación al que estamos obligados a aspirar, como parte del Estado y como ciudadanos responsables del bienestar de sus niños, niñas y adolescentes.

Que por otro lado, también reviste importancia en materia de participación política y social, ya que su creación y funcionamiento enriquece y democratiza la discusión sobre las políticas públicas toda vez que acerca la toma de decisiones comunes a la población interesada y viceversa.



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

112.-

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1571-P-16 (HCD).-

Que la intervención de los vecinos sobre los temas de preocupación comunes a la población mejora la gestión del Estado local e impacta positivamente en el tipo de respuestas que éste puede pensar e implementar en beneficio de la comunidad que representa. Además, compromete al vecino con esa respuesta, que apropiándose, la sostiene y la mejora.

Que todas estas instituciones comunitarias deberán firmar el convenio suscripto por la Provincia de Buenos Aires para formar parte de la órbita de la Dirección de Registros de Jardines Comunitarios, siendo necesario dar cumplimiento a la presentación del certificado de habitabilidad y seguridad exigido por dicha Dirección Provincial.

Que para ello es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal arbitre los medios para certificar a través de un profesional idóneo la habitabilidad y seguridad requeridas, teniendo en cuenta criterios estructurales edilicios de ventilación, iluminación, espacios de circulación y dispositivos de seguridad.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a emitir certificado de ----- Habitabilidad y Seguridad Municipal al solo efecto de ser presentado por las Instituciones Comunitarias de Nivel Inicial ante la Dirección Provincial de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, conforme a la Ley N° 14.628 "Marco Regulatorio de las Instituciones Educativas Comunitarias de nivel Inicial".

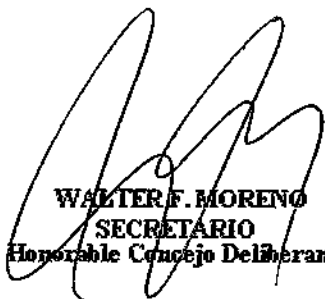
ARTICULO 2°.- Apruébase la presente con su visto y sus considerandos.

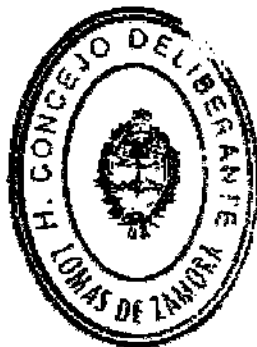
ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. ----- Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

MEM.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 19 DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DE 2016.-**

REGISTRADA BAJO EL N° 16086.-


WALTER F. MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante